

Doctora:  
ADEY SANABRIA CASTILLO  
Juez Promiscuo Municipal  
Tenjo Cundinamarca  
E. S. D.

**Ref.** Liquidación del crédito dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00074. DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SERNA GALLO, DEMANDADA: LAURA NATALIA GONZALEZ GONZALEZ.

CARLOS ANDRES SERNA GALLO, vecino y residente del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal de mi menor hija MARIANA SERNA GONZALEZ, acudo ante su despacho su señoría con el fin primordial de presentarle la liquidación del crédito a cargo de la demandada y a corte del mes de enero de 2022; lo anterior y de la siguiente manera:

PRIMERO. La demandada adeudaba a la fecha de corte del mes de febrero de 2021 la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.071. 708.00), según su auto de aprobación de la liquidación del crédito de fecha del 5 de marzo de 2021 emitido por parte de su despacho; a la anterior suma monetaria se le debe adicionar los siguientes conceptos y valores:

- a) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de marzo de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- b) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de abril de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- c) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de mayo de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- d) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de junio de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- e) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de julio de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- f) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de agosto de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- g) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de septiembre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- h) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de octubre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- i) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de noviembre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).

- j) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de diciembre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 344. 641. 00).
- k) La cuota alimentaria adeudada y correspondiente al mes de enero de 2022, reajustada, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 379.345.00)

Según lo anterior a la fecha de corte del mes de enero de 2022, la acá demandada adeuda por concepto de cuotas alimentarias y cuotas de educación la suma total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SISE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 13.897. 463.00),

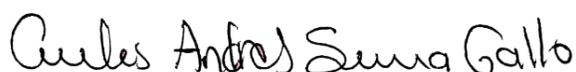
SEGUNDO. Ahora bien su señoría, es del caso informarle que dentro de la diligencia de conciliación judicial que dio inicio a este proceso ejecutivo de alimentos adiada del 17 de marzo de 2016, proceso ejecutivo de alimentos No. 2015-00303 de su despacho promiscuo, no se concilio ni se trató el tema de la muda de ropa anual que la acá demandada debía proporcionarle a mi menor hija 1 vez al año, a finales del mes de septiembre y principios del mes de octubre, muda completa de ropa valorada para el año 2015 en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00), al no ser el anterior concepto objeto de modificación dentro de la mencionada diligencia de conciliación judicial y teniendo como base que la acá demandada acepto el suministro anual de esta muda completa de ropa dentro del acta de conciliación prejudicial ante la comisaria de familia del municipio de Tenjo de fecha del 25 de junio de 2015, se encuentra este concepto vigente y por error involuntario de su servidor no había sido incluido en ninguna de las liquidaciones del crédito radicadas a la fecha ante su despacho dentro de este proceso de ejecución, por lo tanto procederé a incluirlas en esta liquidación del crédito presentada ante su despacho teniendo en cuenta que la acá demandada no entrego las mudas de ropa correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, solo entregándome la muda completa del año 2021, siendo así la acá demandada adeuda las siguientes sumas por concepto de mudas de ropa no suministradas:

- a) La muda de ropa no suministrada para el año 2015 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00).
- b) La muda de ropa no suministrada para el año 2016 por valor de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 160.500.00).
- c) La muda de ropa no suministrada para el año 2017 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 171.735.00).
- d) La muda de ropa no suministrada para el año 2018 por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 181.867.00).
- e) La muda de ropa no suministrada para el año 2019 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 192.779.00).
- f) La muda de ropa no suministrada para el año 2020 por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 204.345.00).
- g) La muda de ropa correspondiente al año 2021 fue suministrada por la acá demandada.

Según lo anterior a la liquidación del crédito por concepto de alimentos y educación a fecha de corte del 31 de enero de 2022 nos arroja la suma total adeudada de

TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SISE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 13.897. 463.00), a la que le debemos sumar lo correspondiente al concepto de vestuario adeudado hasta el año 2021 por valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 1.061.226.00), para u total adeudado por cuota alimentos, educación y vestuario a fecha del corte del 31 de enero de 2022, la suma total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 14.958.689.00).

Agradeciendo la atención prestada,



CARLOS ANDRES SERNA GALLO

Cedula de ciudadanía No. 79.955.286

Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos:

1. Acta de conciliación prejudicial ante comisaria de familia de Tenjo de fecha del 25 de junio de 2015.
2. Acta de conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos No, 2015-00303, DE: CARLOS ANDRES SERNA GALLO, CONTRA: LAURA GONZALEZ GONZALEZ, de fecha del 17 de marzo de 2016.